

Guía fiscal 2019
para autónomos, PYMEs y microempresas



1. TRAMITES RELACIONADOS CON EL INICIO, MODIFICACIÓN Y CESE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

INICIO DE ACTIVIDADES

El inicio de actividades generalmente requiere de la realización de dos trámites ante Hacienda: de un lado, el alta en el IAE, y de otro, el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Estos trámites se realizan a través de la presentación de los modelos 840 y 036, respectivamente.

Alta en IAE, modelo 840

El modelo 840 supone el alta (inicio) de la actividad, y en él se indicarán la fecha de inicio, descripción de la actividad a realizar y una serie de datos relacionados con la actividad propiamente dicha.

Plazo: Se ha de presentar dentro de los 10 días inmediatamente anteriores al inicio del ejercicio de la actividad.

Presentación de la declaración censal, modelo 036

El modelo 036 de declaración censal constituye la forma de cumplir con la obligación de darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. En el momento de alta en dicho censo, se realizan una serie de opciones y se detallan todas las obligaciones fiscales que se derivan del ejercicio de la actividad iniciada: si hay obligación de ingresar retenciones (de trabajadores, por ejemplo) en Hacienda, si hay que tributar en el IVA, si se tributa a través de IRPF o de Sociedades, se realizan una serie de opciones dentro de cada Impuesto. Sirve para comunicar el idioma preferente de comunicación y el medio preferente de notificación (postal o electrónico) por parte de la Administración, para aquellos que no están obligados a relacionarse electrónicamente con la hacienda foral.

- **Plazo:** puede ser previa o simultánea al inicio de la actividad y se deberá presentar con anterioridad al inicio de la actividad o al nacimiento de las obligaciones.

- Es el instrumento necesario para solicitar el número de identificación fiscal (**NIF**) de las entidades y para darse de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

- Recoge los **datos fiscales y de la actividad**.

- Sirve para comunicar cualesquier **hechos y circunstancias** de carácter censal previstos en la normativa tributaria.

- En relación al **Impuesto sobre el Valor Añadido** es el instrumento para:

- Comunicar el régimen general o especial aplicable (simplificado, recargo de equivalencia, agricultura ganadería y pesca...).

- Darse de alta en cualquiera de los siguientes Registros:
 - Registro de devolución mensual.
 - Registro Territorial de los Impuestos Especiales de Fabricación.
 - Registro de operadores intracomunitarios.
 - Comunicar la condición de revendedor de teléfonos móviles, videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales.
- En relación al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** es el instrumento para optar por la modalidad del método de estimación directa aplicable para la determinación del rendimiento de actividades económicas:
- Normal
 - Simplificada
- Sirve para darse de alta en el índice de Entidades del **Impuesto sobre Sociedades**.

MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES

En caso de que se modifique una actividad, habrá que presentar el correspondiente modelo 840 con respecto al IAE (en algunos casos de modificación, en otros de alta y baja).

Habrá que presentar el modelo 036 (declaración censal), para hacer constar el inicio de una nueva actividad, siempre que ello implique una modificación de su situación tributaria o, en el caso de personas físicas, para recoger la opción de tributación relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En caso de modificación del régimen fiscal aplicable pero no de la actividad, habrá que presentar tan sólo el modelo 036 (declaración censal) optando, renunciando o informando del régimen fiscal o de la circunstancia que ha cambiado.

Igualmente se utilizará estos modelos para comunicar cambios de domicilio fiscal o circunstancias similares.

CESE DE ACTIVIDADES

Si se tienen una o varias actividades y se cesa en todas ellas, será suficiente con presentar el modelo 036 (declaración censal), para hacer constar la baja de las mismas, salvo en el caso de la actividad de arrendamiento de viviendas realizada por personas físicas, que requerirá de la presentación del modelo 840 con respecto al IAE (baja).

No obstante, si entre la fecha de baja efectiva y la fecha de presentación ha transcurrido más de 1 mes, será necesario presentar los modelos 840 correspondientes.

Cese de la actividad y obligaciones fiscales pendientes.

El cese de la actividad no implica que se terminan las obligaciones tributarias, ya que hay que cumplir todas aquéllas que queden pendientes. Habitualmente las siguientes¹:

- IVA: presentar la declaración trimestral (300, 310 o 370) del trimestre en que se cesa (se presenta el trimestre siguiente).
- IVA: presentar la declaración anual (390, 391 y 392) del año en que se cesa (se presenta al año siguiente).
- IVA: presentar las declaraciones ocasionales o del trimestre. (308, 309).
- Retenciones: ingresar la retención trimestral (110, 115, 123) del trimestre en que se cesa (se presenta el trimestre siguiente).
- Retenciones: presentar la declaración resumen anual (190, 180 193) del año en que se cesa (se presenta al año siguiente).
- Resumen de operaciones (modelo 347): presentar el resumen anual correspondiente al año en que se cesa (se presenta al año siguiente).
- IRPF: presentar la declaración del IRPF correspondiente al año en que se cesa incluyendo los rendimientos de actividades económicas (se presenta al año siguiente).
- Sociedades: presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año en que se cesa (se presenta al año siguiente). En Sociedades la obligación de presentar declaración persiste hasta la completa liquidación de la sociedad.

¹ Para más información sobre plazos, ver apartado correspondiente a cada modelo.



2. IMPUESTOS

PERSONAS FÍSICAS y ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS (Sociedad civil, comunidad de bienes)		SOCIEDADES MERCANTILES (SA, SL...)
INICIO (840-036)	SIEMPRE Se opta por el régimen de IRPF e IVA aplicables, y se informa de la obligación de retener, si se tiene.	SIEMPRE Se opta por el régimen de IVA aplicable, se da de alta en el índice de entidades de sociedades y se informa de la obligación de retener, si se tiene
IRPF	NORMAL o SIMPLIFICADA	
IS		La mayoría de los regímenes del impuesto sobre sociedades no se optan en la declaración censal, sino que se informa sobre ellos en la propia declaración (modelo 200).
IVA	RÉGIMEN GENERAL REGIMENES ESPECIALES - simplificado - recargo de equivalencia - agricultura ganadería y pesca - otros	RÉGIMEN GENERAL REGIMENES ESPECIALES - otros
PAGOS FRACCIONADOS	SIEMPRE, Salvo profesionales cuando al menos el 50% de sus ingresos fueron objeto de retención y contribuyentes con actividades agrícolas y ganaderas que superaron el 70% retenido en el año natural anterior.	
SOPORTAR RETENCIÓN	SÓLO ACTIVIDADES PROFESIONALES	
INGRESAR RETENCIONES	Los supuestos más comunes para que haya que presentar e ingresar retenciones ante Hacienda son: - Si se tienen trabajadores - si se es arrendatario de un local.	Los supuestos más comunes son: - Si se tienen trabajadores - Si se es arrendatario de un local. - Reparto de dividendos. - Remuneración a miembros del consejo de administración

2.1. IVA

OPERACIONES EXENTAS DE IVA

Las exenciones del IVA se aplican a determinadas operaciones, que quedan exentas del mismo. Ahora bien, el hecho de que un tipo de operación esté exenta no requiere siempre que toda una actividad económica esté exenta, ya que es muy frecuente que en una misma actividad económica se realicen tanto operaciones exentas como no exentas al IVA.

A modo de guía básica, podemos relacionar las operaciones que habitualmente se encuentran exentas del IVA en grandes bloques. Ahora bien, conviene tener en cuenta que dentro de cada bloque la normativa del IVA desarrolla mucho más en detalle, para cada tipo de operación, los requisitos que son necesarios para que la misma goce de exención. A continuación, enumeraremos algunos de los bloques de operaciones dentro de los que se encuentran las operaciones exentas más comunes en el IVA:

- Servicios médicos y sanitarios. A grandes rasgos (y con las reservas oportunas), servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, para hospitales públicos, profesionales médicos y sanitarios, entregas de sangre, odontología, transportes de enfermos ...
- Servicios de carácter social
- Educación. Formación reglada, idiomas, escuelas de conductores, clases particulares de materias de formación reglada...
- Servicios deportivos y culturales
- Operaciones de seguros
- Operaciones financieras
- Exenciones inmobiliarias: segundas compraventas de edificios, alquileres de viviendas...
- Servicios postales
- Loterías y juegos de azar

REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN EN EL IVA

- Régimen general

- Este régimen se aplica siempre que no resulte obligatorio algún régimen especial o se renuncie expresamente a algún régimen especial.
- Se tributa por la diferencia entre el IVA repercutido facturado a los clientes y el IVA soportado deducible de proveedores y acreedores.

- Obligaciones formales derivadas del IVA:
 - Obligación de emitir factura.
 - Libro de facturas emitidas.
 - Libro de facturas recibidas.
 - Libro registro de bienes de inversión.
 - Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Los obligados tributarios acogidos a los regímenes simplificado, de recargo de equivalencia, de agricultura, ganadería y pesca, de bienes usados y criterio de caja tienen unas obligaciones formales diferentes, con las particularidades de cada régimen especial.
- En el modelo 036 (Declaración censal) se indica que se tributa por este régimen general.

- Régimen simplificado (módulos)

- Es aplicable sólo por personas físicas o entidades en atribución de rentas (sociedades civiles, comunidades de bienes, herencias yacentes...)
- Además, sólo lo pueden aplicar quienes realicen unas determinadas actividades, que se relacionan en un listado anexo al presente manual.
- En caso de estar en uno de los supuestos, se aplica de forma automática, salvo que se renuncie a este régimen especial a través del modelo 036 (declaración censal). En ese caso se pasaría a tributar bajo el régimen general del IVA.
- La renuncia a este método tiene un efecto mínimo de 3 años y se prorroga en adelante, hasta que se revoque dicha renuncia. En caso de revocación se volvería a tributar bajo el régimen especial.
- La renuncia se realiza a través del modelo 036 (declaración censal).
- Los ingresos se calculan según el valor fijado por Hacienda cada año para determinados módulos: numero empleados, mesas, metros, máquinas... Son deducibles determinados gastos y compras de activos.
- Obligaciones formales:
 - Libro Registro de facturas recibidas.

- Recargo de equivalencia:

- Régimen obligatorio para aquellas personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas que sean comerciantes minoristas a efectos del IVA.
- No presentan declaración de IVA, salvo supuestos concretos.

- Obligaciones formales:

- Obligación de acreditar ante sus proveedores que tributan bajo este régimen.

- **Régimen especial de criterio de caja:**

- Pueden aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros.

- Quedan excluidas del régimen especial las siguientes operaciones:

- a) Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, oro de inversión, servicios prestados por vía electrónica y grupo de entidades.

- b) Las siguientes entregas de bienes exentas:

Exportaciones de bienes y operaciones asimiladas a las exportaciones, operaciones relativas a zonas francas, depósitos franceses y otros depósitos, a regímenes aduaneros y fiscales, entregas de bienes destinados a otro estado miembro.

- c) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

- d) Aquellas operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario destinatario de la operación, conforme con los números 2º, 3º y 4º del apartado uno del artículo 84 (Inversión del sujeto pasivo).

- e) Importaciones y operaciones asimiladas a las importaciones.

- f) Autoconsumo de bienes y autoconsumo de servicios.

- En las operaciones a las que sea de aplicación este régimen especial, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio por los importes efectivamente percibidos o si este no se ha producido, el devengo se producirá el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

Asimismo, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se haya realizado la operación. El plazo máximo para ejercitarse la deducción es de 4 años contados apartir del nacimiento del citado derecho.

- Las facturas emitidas por quién aplique este régimen especial deberán recoger la mención «régimen especial del criterio de caja».

- Otros regímenes especiales:

- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de bienes usados objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- Régimen especial de las agencias de viaje.
- Régimenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.
- Régimen especial del grupo de entidades.

MODELOS A PRESENTAR

- 300 Declaración-liquidación trimestral de IVA. Régimen general.
- 308 Solicitud de devolución. Régimen especial de recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales.
- 309 Declaración-liquidación no periódica.
- 310 Declaración-liquidación trimestral del IVA. Régimen simplificado.
- 370 Declaración-liquidación trimestral del IVA. Régimen general y simplificado.
- 390 Declaración-liquidación anual del IVA.
- 391 Declaración-liquidación anual del IVA. Régimen simplificado.
- 392 Declaración-liquidación anual del IVA. Régimen general junto con simplificado.

NOTA: en caso de cese, recordar que al año siguiente habrá que presentar o bien el modelo 390, 391 o 392.

2.2. IRPF

MODALIDADES DE ESTIMACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Para la determinación del rendimiento neto de actividades económicas, el único método aplicable es el método de estimación directa.

Son dos las modalidades aplicables dentro del método de estimación directa: las modalidades normal y simplificada.

- Cálculo del rendimiento neto en modalidades normal y simplificada.

Modalidad normal

- Modalidad general para la determinación del rendimiento de actividades económicas.
- Se aplica si:
 - No se comunica la opción por la modalidad simplificada a Hacienda.
 - La persona contribuyente supera los límites establecidos para la modalidad simplificada.

Modalidad simplificada

- Hay que optar expresamente por esta modalidad.
- El volumen de operaciones para el total de actividades económicas desarrolladas por la persona contribuyente sea inferior a 600.000 euros en el ejercicio anterior. Esta magnitud no resulta de aplicación a las actividades del sector primario.
- No existe derecho a la deducción de amortizaciones ni de las pérdidas por deterioro. A cambio, se permite la deducibilidad de un gasto igual al 10% de la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, que resulta más sencillo para el contribuyente.
- En el caso de determinados colectivos de empresarios, se establecen reglas especiales para cuantificar determinados gastos deducibles. Existen reglas especiales para:
 - Sector primario: agricultura, ganadería pesca de bajura y forestales.
 - Transporte de mercancías por carretera.

- Deduciones.

- Las personas físicas titulares de actividades económicas pueden disfrutar de las más importantes deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades. (Ver capítulo correspondiente a dicho Impuesto).

OBLIGACIONES FORMALES EN EL IRPF

- Modalidad normal

- En actividades de carácter mercantil habrá que llevar la contabilidad ajustada a lo dispuesto en el Código de Comercio.
- Como mínimo, habrá que mantener al día el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Balances.

- Modalidad simplificada

Se exige la llevanza de los siguientes registros (salvo que se sustituya por la contabilidad del Código de Comercio):

- Libro registro de ventas o ingresos
- Libro registro de compras y gastos
- Libro registro de bienes de inversión
- Libro de caja
- Libro registro de provisiones de fondos y suplidos (solo profesionales)

2.3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

CARACTERÍSTICAS

Es un impuesto de carácter directo que grava el beneficio de las sociedades mercantiles (Sociedades Limitadas, Sociedades Anónimas, Cooperativas,...) y demás entidades que estén sujetas a él (Fundaciones, Asociaciones, Mutuas...).

No están sujetas a este impuesto las sociedades civiles ni las comunidades de bienes, ni las herencias yacentes.

Toda sociedad mercantil tiene obligación de presentar el Impuesto de Sociedades (modelo 200), aunque no esté dada de alta en el IAE.

Consiste en pagar un porcentaje sobre el beneficio obtenido en el ejercicio, que varía según la clase de entidad que sea. Para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2019, con carácter general, el 24% y las microempresas y pequeñas empresas, el 20%.

NOTA: en caso de disolución sin liquidación de la sociedad, cabe recordar que habrá que seguir presentando el modelo 200.

En caso de liquidación de la sociedad, habrá que presentar el modelo 200 al año siguiente y éste será el último año en que se presente.

DEDUCCIONES MÁS UTILIZADAS (IS E IRPF)

Se aplican tanto a contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades como del IRPF que ejerzan actividades económicas, cualquiera que sea la modalidad (normal o simplificada) aplicada para declarar sus rendimientos de actividades económicas.

Deducción por inversiones en activos no corrientes nuevos: se podrá deducir el 10% o el 5%, según los casos, de las inversiones realizadas en el ejercicio (en principio la inversión debe ser superior a ciertos límites).

Deducción por creación de empleo: 25% del salario anual bruto por cada persona contratada con contrato laboral indefinido, con un límite de 5.000 euros. Para aplicar la deducción, es imprescindible que el salario sea superior al salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación, incrementado en un 70%. La deducción es del doble cuando la persona contratada se encuentre incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

CONTABILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Las sociedades están obligados a llevar la Contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio.

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por la junta general en los tres meses siguientes a la formulación de las mismas.

Dentro del mes siguiente a su aprobación deberán presentarse en el Registro Mercantil para que sean públicas, junto con una certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de los resultados.

La empresa no estará obligada a auditar sus cuentas siempre y cuando pueda acogerse al PGC de PYMES o presentar un balance abreviado.

3. RETENCIONES Y PAGOS FRACCIONADOS

3.1. PAGOS FRACCIONADOS DEL IRPF (MODELO 130)

Consiste en el adelanto del IRPF. Así, cada trimestre hay que hacer un ingreso a Hacienda que será descontado cuando se declare el Impuesto.

Se puede aplicar en cualquiera de las modalidades del método de estimación directa antes mencionados.

- Con carácter general, será el 5% del rendimiento del penúltimo año anterior, minorado en el 25% de las retenciones e ingresos a cuenta practicados en el penultimo año.
- Si el penúltimo año anterior no se ejerció actividad o el rendimiento neto no fue positivo, será el 1% del volumen de ventas o ingresos del trimestre, deduciendo las retenciones e ingresos a cuenta efectuadas durante el trimestre.
- En el ejercicio de inicio de la actividad, el 1% del volumen de ventas o ingresos del trimestre.

3.2. PAGOS FRACCIONADOS DEL IS

Para los periodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2019 se ha establecido la obligación de realizar pagos fraccionados en el IS. Sin embargo, no están obligados a realizarlo las entidades que tengan la consideración de microempresa o pequeña empresa.

3.3. OBLIGACIÓN DE SOPORTAR RETENCIÓN (IRPF)

Aquellos que llevan a cabo determinadas actividades económicas deben soportar retención cuando perciban sus ingresos de otros empresarios o profesionales.

La forma de hacer efectiva esta obligación es a través de la factura. Así, en la factura el contribuyente indicará que debe soportar la retención, y el cliente le abonará el importe total de la factura, salvo la retención, que la ingresará directamente en Hacienda. No obstante, en el caso de actividades acogidas al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA, es el cliente quien expedirá un recibo por dichas operaciones, especificando, entre otros aspectos, la retención practicada.

La retención así aplicada será descontada finalmente del IRPF de quien ejerce la actividad, en la declaración correspondiente a ese año.

Existen diferentes grupos obligados a soportar retención:

Profesionales

Con carácter general, el 15% del importe de la factura.

No obstante, el tipo de retención será del 7% en los primeros tres años de inicio de la actividad y en determinadas actividades profesionales muy específicas.

Actividades agrícolas y ganaderas

- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura: 1% del importe de la factura.
- Actividades agrícolas y restantes actividades ganaderas: 2% del importe de la factura.
- Actividades forestales: 2% del importe de la factura.

3.4. OBLIGACIÓN DE RETENER Y PRESENTAR DECLARACIONES DE RETENCIONES (IRPF E IS)

Existe obligación de retener parte del importe a pagar en los siguientes casos:

Personas empleadas (IRPF e IS)

Conforme a la tabla de porcentajes de retención en función de la retribución anual y el número de hijas e hijos. Existe, no obstante, una retención mínima del 2% en el caso de contratos de duración inferior al año.

Esta circunstancia habrá que hacerla constar expresamente en la declaración censal (modelo 036).

Retenciones de arrendamientos (IRPF E IS)

Los arrendatarios de inmuebles urbanos en los que se ejerce actividad tendrán obligación de retener el 19% del importe del arrendamiento del arrendador salvo en los siguientes casos:

- Cuando se trate de arrendamientos de vivienda de empresa para sus empleados.
- Cuando las rentas satisfechas no superen los 900 euros anuales.
- Cuando el arrendador esté dado de alta en el IAE en alguno de los epígrafes 861 de arrendamiento de inmuebles y el valor catastral del conjunto de fincas en arrendamiento sea superior a:
 - 1.502.525 euros si se trata de viviendas
 - 858.585 euros si se trata de locales industriales u otros.

Los arrendatarios de negocio tendrán obligación de retener el 19% del importe de la contraprestación pagada al arrendador.

Esta circunstancia habrá que hacerla constar expresamente en la declaración censal (modelo 036).

Retenciones por reparto de dividendos (IS)

Igualmente, las empresas que repartan dividendos a sus socios tendrán obligación de retener el 19% del importe del dividendo.

MODELOS DE RETENCIONES E INFORMATIVOS.

Modelos trimestrales de retenciones.

Modelos trimestrales de ingreso de las retenciones practicadas durante el trimestre:

- 110: Retenciones de trabajadores y profesionales.
- 115: Retenciones de capital inmobiliario.
- 123: Retenciones de capital mobiliario: dividendos.

Plazos: 25 de enero, abril, julio y octubre.

Resúmenes anuales de retenciones

Modelos informativos sobre las retenciones practicadas durante el año

- 190: Resumen anual de retenciones de trabajadores y profesionales.
- 180: Resumen anual de retenciones de capital inmobiliario.
- 193: Resumen anual de retenciones de capital mobiliario: dividendos.

Plazo: Entre el 1 y el 30 de enero de cada año en relación con las rentas satisfechas en el año anterior.

NOTA: en caso de cese, recordar que al año siguiente habrá que presentar.

347: Declaración anual de operaciones con terceras personas

Es un modelo informativo en el que se declaran aquellas compras o ventas que superen los 3.005,06 euros durante el año, con la misma empresa proveedora o empresa cliente, sumado el total de operaciones realizadas.

Plazo: mes de febrero de cada año en relación con las operaciones realizadas en el año anterior.

NOTA: en caso de cese, recordar que, las operaciones realizadas hasta dicho cese deben ser declaradas en el modelo 347 del ejercicio, que se presentará al año siguiente.

4. TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

La Diputación Foral de Gipuzkoa ofrece servicios telemáticos para toda la ciudadanía en general, pero cuya utilización es de obligado cumplimiento para quienes cumplan ciertas condiciones que se especifican en el siguiente apartado.

Para acceder a los servicios telemáticos es necesario acreditar la identidad mediante alguno de los medios que se detallan en el apartado “Identificación telemática”, o bien autorizar a terceras personas para que la representen.

Se podrá acceder a los servicios ofrecidos por internet, a través de los siguientes portales:

- La web del Departamento de Hacienda y Finanzas:
<http://www.gipuzkoa.eus/ogasuna>.
- La sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa
<https://www.gfaegoitza.eus>.
- El portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria, la que se podrá acceder a través de la página www.gipuzkoa.eus/ataria.

A través de ellos, con total seguridad, comodidad y plena validez legal, se podrán realizar distintas operaciones, entre otras:

- Realizar pagos y solicitar aplazamientos o fraccionamientos.
- Consultar información personalizada sobre la cuenta de pagos, facturas, declaraciones presentadas, estado de las devoluciones, etc.
- Solicitar certificados.
- Presentar escritos por el registro electrónico.

Por otra parte, se podrá acceder a la plataforma de elaboración y presentación de declaraciones y escritos Zergabidea a través del portal <https://zergabidea.gipuzkoa.eus>. Esta nueva plataforma, que no necesita instalación por estar situada en la nube, permitirá elaborar borradores de sus declaraciones y presentar dichas declaraciones. Así mismo, permitirá elaborar y presentar cualquier tipo de escrito dirigido a los servicios de gestión tributaria (solicitudes, recursos, alegaciones, contestación a requerimientos...). La nueva plataforma integrará progresivamente todos los modelos tributarios. Existe además acceso a Zergabidea a través del portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria anteriormente citado.

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES POR VÍA TELEMÁTICA

Desde el 2 de octubre de 2017 estarán obligados a efectuar los trámites y comunicaciones de carácter tributario, incluida la presentación de declaraciones, y a recibir las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos los siguientes obligados tributarios:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y en los supuestos a que se refiere el artículo 24.2 y 38 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Las personas o entidades que tengan reconocida la condición de representante profesional, cuando actúen tanto en nombre propio como en el de alguno o algunos de sus representados, aun cuando estos últimos no se encuentren incluidos en las letras anteriores.

IDENTIFICACIÓN TELEMÁTICA

La forma de acreditación de la identidad en las relaciones que la ciudadanía establece con los departamentos que integran la Diputación Foral de Gipuzkoa, puede ser mediante clave operativa o firma electrónica reconocida.

Clave operativa:

- Es un medio válido para relacionarse únicamente con la Diputación Foral de Gipuzkoa. (en extinción)

Firma electrónica reconocida:

- La Diputación Foral de Gipuzkoa no dispone de firma electrónica propia.
- Se reconocen, entre otros, los siguientes certificados digitales:
 - El DNI electrónico (se expide en la Subdelegación del Gobierno)

- B@kq (se puede solicitar, entre otros sitios, en la Diputación Foral de Gipuzkoa)
- Los de IZENPE (teléfono de contacto 902 542 542)
- Los de CAMERFIRMA (teléfono de contacto 902 361 207)
- La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
- Además de los anteriores, también se reconocen otros certificados digitales. El listado completo está recogido en la siguiente dirección: <https://www9.gipuzkoa.eus/WAS/HACI/WATGipuzkoatariaWEB/sps/popups/popupCertificados.jsp>.

EJEMPLOS DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y TRAMITES POR INTERNET

A través del portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria se pueden realizar distintas operaciones.

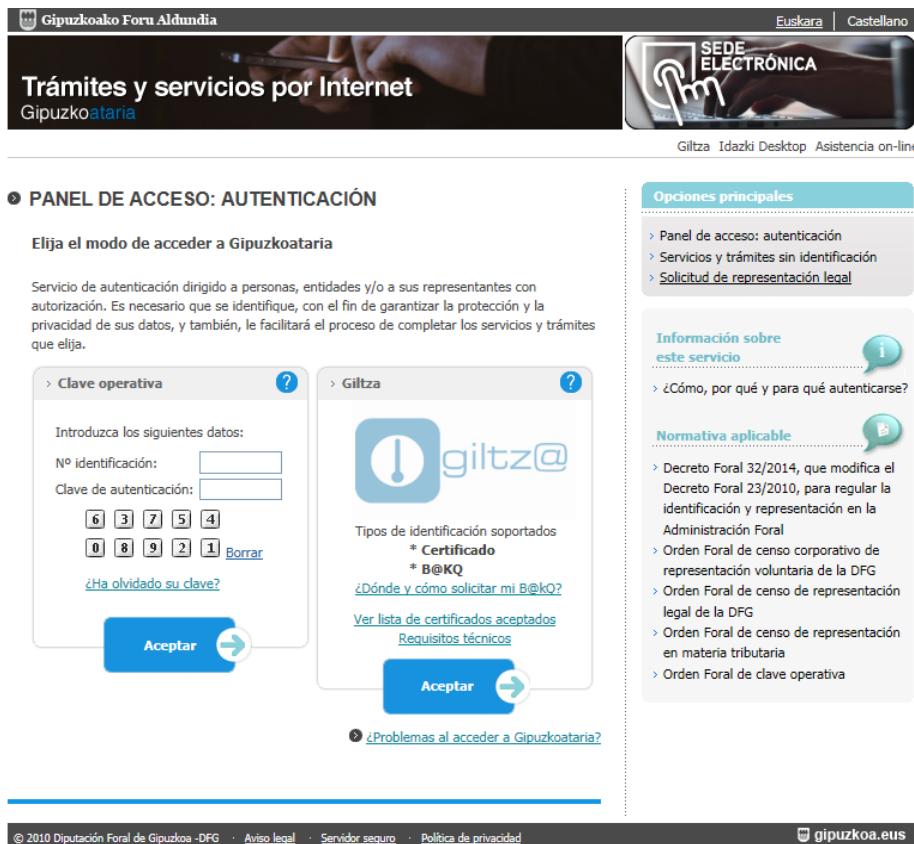
Se puede acceder mediante clave operativa o firma electrónica reconocida, como se ha visto anteriormente.

Los trámites más utilizados son los siguientes:

Presentación de declaraciones tributarias

Hay que elegir "Hacienda y Finanzas" dentro de Gipuzkoataria.

Elegir, posteriormente del apartado "declaraciones tributarias" el trámite "declaraciones telemáticas" y seguir los pasos indicados por el asistente.



● PANEL DE ACCESO: AUTENTICACIÓN

Elija el modo de acceder a Gipuzkoataria

Servicio de autenticación dirigido a personas, entidades y/o sus representantes con autorización. Es necesario que se identifique, con el fin de garantizar la protección y la privacidad de sus datos, y también, le facilitará el proceso de completar los servicios y trámites que elija.

Opciones principales

- > Panel de acceso: autenticación
- > Servicios y trámites sin identificación
- > Solicitud de representación legal

Información sobre este servicio

> ¿Cómo, por qué y para qué autenticarse?

Normativa aplicable

- > Decreto Foral 32/2014, que modifica el Decreto Foral 23/2010, para regular la identificación y representación en la Administración Foral
- > Orden Foral de censo corporativo de representación voluntaria de la DFG
- > Orden Foral de censo de representación legal de la DFG
- > Orden Foral de censo de representación en materia tributaria
- > Orden Foral de clave operativa

Problemas al acceder a Gipuzkoataria?



► SERVICIOS DISPONIBLES

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ **Diputado General**
- ⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**
- ⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**
- ⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**
- ⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**
- ⊕ **Hacienda y Finanzas**
 - > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)
 - > [Consulta y modificación de datos de contacto](#)
 - > [Información fiscal](#)
- ⊕ **Alegaciones y recursos administrativos**
- ⊕ **Certificados**
- ⊕ **Declaraciones tributarias**
 - > [Consulta de declaraciones](#)
 - ⊕ [Declaraciones telemáticas](#)
 - > [Sociedades - Modelos estatales](#)
 - > [Renta - Propuesta de autoliquidación](#)
 - > [Devolución IVMDH \(céntimo sanitario\)](#)

Buzón de notificaciones electrónicas

Para acceder al buzón deberá acceder a “Hacienda y Finanzas” y elegir “Buzón de notificaciones electrónicas”.

Tenga en cuenta que deberá indicar una dirección de correo electrónico válida a fin de que Hacienda le informe cada vez que se le entregue una notificación electrónica en su buzón.

► SERVICIOS DISPONIBLES

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ **Diputado General**
- ⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**
- ⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**
- ⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**
- ⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**
- ⊕ **Hacienda y Finanzas**
 - > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)

Pago de deudas tributarias

Los trámites principales de este apartado son “Aplazamientos y fraccionamientos” y “Mis deudas”.

A través del trámite de “Aplazamientos y fraccionamientos” se puede aplazar o fraccionar el pago de una deuda

A través del trámite de “Mis deudas” se puede obtener el certificado de una deuda, y además se puede pagar la deuda:

- Mediante pasarela de pagos
- Imprimiendo la carta de pago

● SERVICIOS DISPONIBLES

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ [Diputado General](#)
- ⊕ [Cultura, Turismo, Juventud y Deporte](#)
- ⊕ [Gobernanza y Comunicación con la Sociedad](#)
- ⊕ [Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial](#)
- ⊕ [Movilidad y Ordenación del Territorio](#)
- ⊕ [Hacienda y Finanzas](#)
 - > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)
 - > [Consulta y modificación de datos de contacto](#)
 - > [Información fiscal](#)
- ⊕ [Alegaciones y recursos administrativos](#)
- ⊕ [Certificados](#)
- ⊕ [Declaraciones tributarias](#)
- ⊕ [Información y asistencia](#)
- → ⊕ [Pago de deudas tributarias](#)
 - > [Sustitución de bienes y derechos embargados](#)
 - > [Suspensión procedimiento apremio](#)
 - → > [Aplazamientos y fraccionamientos](#)
 - > [Mis deudas](#)

● SERVICIOS DISPONIBLES

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- ⊕ **Diputado General**
- ⊕ **Cultura, Turismo, Juventud y Deporte**
- ⊕ **Gobernanza y Comunicación con la Sociedad**
- ⊕ **Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial**
- ⊕ **Movilidad y Ordenación del Territorio**
- ⊕ **Hacienda y Finanzas**
 - > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)
 - > [Consulta y modificación de datos de contacto](#)
 - > [Información fiscal](#)
- ⊕ **Alegaciones y recursos administrativos**
- ⊕ **Certificados**
- ⊕ **Declaraciones tributarias**
- ⊕ **Información y asistencia**
- → ⊕ **Pago de deudas tributarias**
 - > [Sustitución de bienes y derechos embargados](#)
 - > [Suspensión procedimiento apremio](#)
 - > [Aplazamientos y fraccionamientos](#)
- → → ⊕ [Mis deudas](#)

Registro Electrónico

Si no hay un trámite específico para relacionarse telemáticamente con la Administración, deberá utilizar este trámite.

► SERVICIOS DISPONIBLES

Elija el servicio o trámite por internet disponibles por nuestros departamentos:

- + Diputado General
- + Cultura, Turismo, Juventud y Deporte
- + Gobernanza y Comunicación con la Sociedad
- + Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial
- + Movilidad y Ordenación del Territorio
- Hacienda y Finanzas
 - > [Buzón de Notificaciones Electrónicas](#)
 - > [Consulta y modificación de datos de contacto](#)
 - > [Información fiscal](#)
- + Alegaciones y recursos administrativos
- + Certificados
- + Declaraciones tributarias
- + Información y asistencia
- + Pago de deudas tributarias
- Registros y censos
 - > [Registro Electrónico - Hacienda y Finanzas](#)

INSCRIPCION EN EL CENSO DE REPRESENTANTES

El censo de representantes es un registro que recoge las autorizaciones que unas personas (representadas) dan a otras (representantes), para que actúen con determinadas facultades en su nombre ante los departamentos que integran la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Por lo tanto, el representante que figure inscrito en dicho Censo no necesitará acreditar tal condición cada vez que solicite cualquier trámite ante la Diputación en nombre de la persona a quien representa.

La persona representante puede actuar de forma voluntaria, por obligación legal o, en su caso, como profesional que se dedica a este ámbito. La persona representante deberá obligatoriamente solicitar el alta en el censo de representación correspondiente a través del portal de servicios y trámites por internet Gipuzkoataria. En el caso de la representación legal, podrá también solicitar el alta en el censo de representación legal la persona representada.

5. CALENDARIO FISCAL

NOTA: Si el plazo finaliza en sábado, domingo o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente. [Calendario fiscal 2019](#)

Fecha	Impuesto o Concepto	Modelo	Periodo
Del 1 al 25 de enero	Retenciones de trabajadores y Profesionales	110	4º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	4º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	4º trimestre
Del 1 al 30 de enero	Resumen anual ejercicio anterior retenciones de trabajadores y profesionales	190	Anual
	Resumen anual ejercicio anterior retenciones de capital inmobiliario	180	Anual
	Resumen anual ejercicio anterior retenciones de capital mobiliario	193	Anual
	Resumen anual de IVA régimen general	390	Anual
	Resumen anual de IVA régimen simplificado	391	Anual
	Resumen anual de IVA régimen general y régimen simplificado. Decl.trimestral	392	Anual
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia. Trimestral	308	4º trimestre
	Liquidación no periódica – Declaración trimestral*	309	4º trimestre
Del 1 de enero al 10 de febrero	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	4º trimestre
Mes de febrero	Declaración anual de operaciones con terceras personas	347	Anual
Del 1 al 25 de abril	Retenciones de trabajadores y Profesionales	110	1º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	1º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	1º trimestre
	IVA régimen general – Declaración trimestral	300	1º trimestre
	IVA régimen simplificado – Declaración trimestral	310	1º trimestre
	IVA régimen general + régimen simplificado – Declaración trimestral	370	1º trimestre
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia – Trimestral	308	1º trimestre
	Liquidación no periódica – Declaración trimestral*	309	1º trimestre
Del 1 de abril al 10 de mayo	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	1º trimestre
Del 15 de abril al 1 de julio**	IRPF – Declaración anual	109	Anual
Del 1 al 26 de julio	Impuesto de sociedades	200	Anual
Del 1 al 25 de julio	Retenciones de trabajadores y Profesionales	110	2º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	2º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	2º trimestre
	IVA régimen general – Declaración trimestral	300	2º trimestre
	IVA régimen simplificado – Declaración trimestral	310	2º trimestre
	IVA régimen general + régimen simplificado – Declaración trimestral	370	2º trimestre
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia – Trimestral	308	2º trimestre
	Liquidación no periódica – Declaración trimestral*	309	2º trimestre
Del 1 de julio al 10 de agosto	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	2º trimestre
Del 1 al 25 de octubre	Retenciones de trabajadores y Profesionales	110	3º trimestre
	Retenciones de capital inmobiliario	115	3º trimestre
	Retenciones de capital mobiliario	123	3º trimestre
	Pago fraccionado IS	203	Anual
	IVA régimen general – Declaración trimestral	300	3º trimestre
	IVA régimen simplificado – Declaración trimestral	310	3º trimestre
	IVA régimen general + régimen simplificado – Declaración trimestral	370	3º trimestre
	Solicitud de devolución Régimen Especial de recargo de equivalencia – Trimestral	308	3º trimestre
	Liquidación no periódica – Declaración trimestral I	309	3º trimestre
Del 1 de octubre al 10 de noviembre	Pago fraccionado actividades económicas IRPF	130	3º trimestre
11 de noviembre**	IRPF – Declaración anual (cargo del 2º plazo de pago)	-	-

* Las declaraciones-liquidaciones modelos 308 y 309 de IVA tienen plazo de presentación de treinta días naturales en determinados supuestos.

** Este plazo cambia todos los años, de modo que estas fechas son orientativas.



ANEXO: LISTADO DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN ACOGERSE AL REGIMEN SIMPLIFICADO DE IVA

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA EN SIMPLIFICADA (IVA)
División 0	Ganadería independiente.
	Servicio de cría, guarda y engorde de ganado.
	Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería
	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería
	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
642.1, 2, 3	Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
642.5	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor, por el servicio de comercialización de loterías.
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 399 metros cuadrados, por el servicio de comercialización de loterías.
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal, de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, por el servicio de comercialización de loterías.
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
659.3	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.
659.4	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.4 por el servicio de publicidad exterior y comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías.
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1, por el servicio de comercialización de loterías.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673.1	Cafés y bares de categoría especial.
673.2	Otros cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

I.A.E.	ACTIVIDAD ECONÓMICA EN SIMPLIFICADA (IVA)
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.9	Reparación de calzado.
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
692	Reparación de maquinaria industrial.
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
721.2	Transporte por autotaxis.
722	Transporte de mercancías por carretera.
751.5	Engrase y lavado de vehículos.
757	Servicios de mudanzas.
849.5	Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e institutos de belleza.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.